

“AGR. M. LTDA. (ZZZ) CON EXP. DE FR. N. DE CHILE LTDA. (XXX)

ÁRBITRO ARBITRADOR: SR. MANUEL VALDÉS VALDÉS

14 de enero de 1997
Rol 43-97

SUMARIO: Contrato compraventa de fruta. Buena fe implícita.

DOCTRINA: Principio de la buena fe está implícito en los contratos de compraventa de frutas de exportación.

HECHOS: Las partes celebraron un contrato de compraventa de exportación de fruta -uva de mesa de exportación. En documento anexo, las partes convinieron una modificación al contrato principal, de manera que el productor dispusiera de un mínimo garantizado en relación con el precio. La fruta fue entregada, y posteriormente el exportador efectuó una liquidación de la que resultaba una diferencia en favor del exportador y negativa para el productor. El productor, disconforme con la liquidación, sometió la diferencia a decisión arbitral.

LEGISLACIÓN APLICADA: No cita.

RESOLUCIÓN:

VISTOS y considerando:

Los petitorios de las partes, antecedentes tenidos a la vista y los medios de prueba agregados a los autos, se resuelve:

- 1.- En cuanto a su autenticidad, origen y oportunidad, se rechaza la impugnación de ZZZ respecto de los documentos “liquidación final uvas 94/95, Productor: Agr. M. Ltda.” y “Certificado de Inspección N° K-144362-1” presentados por XXX que, en opinión del árbitro, corresponden al contrato materia de este compromiso.
- 2.- Se acoge la impugnación de ZZZ respecto de los documentos fotográficos presentados por XXX que rolan de fojas 110 a 114.
- 3.- Ponderado el texto y contenido de los documentos presentados por las partes, en especial

el contrato de compraventa de frutas de exportación y su anexo, atendido el principio de buena fe implícito en los contratos de dicho tipo y el mérito del informe del perito, se estima que el número de cajas efectivamente entregadas por el productor a XXX asciende a 88.385 cuyo precio debe considerarse a US\$ 7,5 para las primeras 60.680 y a razón de US\$ 6,37 para las restantes 27.705.

Al total que esa entrega representa, vale decir a la suma de US\$ 631.580,85 debe restársele la cifra anticipada de US\$ 601.152,88 más los intereses de US\$ 25.507,83 y una cantidad estimada en US\$ 20.000.- por concepto de materiales, todo lo cual arroja una diferencia de US\$ 15.079,86 que ZZZ deberá cancelar a XXX. Las costas, que ascienden a la suma de \$ 380.000.- deberán ser cubiertas por mitad entre las partes.

Se han establecido en \$ 500.000.- los honorarios del perito, en \$ 200.000.- el honorario de la actuario y en \$ 2.000.000.- los honorarios del árbitro, que también son de cargo de las partes por mitad.

Dictado en Santiago de Chile a catorce de enero de mil novecientos noventa y siete por el Juez Árbitro don Manuel Valdés Valdés. Notifíquese y dese copia.